



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 3097

RADICADO N° 2023-00423-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7

DEMANDADOS: MARÍA CAMILA TABARES VILLAMIZAR, C.C. 1.040.755.496

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y COMUNICA PROCESO –
DIAN-. (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

CONSIDERACIONES

El BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderada judicial idónea presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía frente a la señora MARÍA CAMILA TABARES VILLAMIZAR (anexo 002 C01Principal).

Se pretende el cobro de \$211.944.445, como capital contenido en el pagaré No. 953573 (pág. 5 a 7 con. 002 C01Principal), así como la suma de \$4.273.897 por intereses de plazo causados y no pagados entre el 22 y el 25 de septiembre de este mismo año; además de los intereses de mora sobre el capital adeudado, desde el 27 de septiembre de 2023.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora MARÍA CAMILA TABARES VILLAMIZAR, por las siguientes sumas de dinero:

a.- DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$211.944.445), como capital contenido en el pagaré No. 953573 (pág. 5 A 7 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 27 de septiembre de 2023, hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.273.897), como intereses de plazo causados y no pagados entre el 22 al 25 de septiembre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Alonso de J. Correa Muñoz, T.P. 73.740 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (pág. ss. anexo 002 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 01 fijado en la página web de la Rama Judicial el 17 DE ENERO DE 2024 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e1ddfa2ff701c04fff2fca7d904e44bec018f07088203ed9a09284af75501d**

Documento generado en 16/01/2024 10:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>